



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

RAWSON, 31 AGO 2023

VISTO:

El Expediente Nº 2110 - ME - 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la cobertura excepcional y a término de cargos vacantes y/o suplencias de Nivel Primario, correspondientes a las Regiones I, II, III, IV, V y VI, por parte de docentes titulados de Nivel Inicial;

Que la presente medida encuentra su fundamento en la incesante problemática observada en las Escuelas de la Jurisdicción, para la cobertura de cargos interinos y suplentes que se genera en el contexto de las necesidades actuales del Sistema Educativo, de la demanda de las diferentes instituciones educativas que ven imposibilitadas su organización para el desarrollo de prácticas pedagógicas sostenidas y la utilización de los recursos humanos habida cuenta que es creciente la demanda de docentes titulados de Nivel Inicial para la cobertura de estos cargos;

Que nos encontramos ante una situación coyuntural educativa sumamente compleja que las autoridades de este Ministerio de Educación no pueden desconocer;

Que en este sentido, y según se pudo observar del relevamiento realizado, actualmente existe un alto porcentaje de Cargos de Maestros de Grados de Primer Ciclo de la Educación Primaria sin cubrir;

Que así las cosas, esta Cartera Educativa en sus decisiones debe velar siempre por el interés superior de nuestros/as niños/as, observando como principal objetivo, el de resguardar el derecho constitucional de aprender;

Que resulta importante traer a colación que con esta medida se estaría bregando por el "Derecho a la Educación" reconocido en nuestra Constitución Nacional artículo 14º, junto con aquellos derechos reconocidos en la "Convención de los derechos del niño", aprobada e incorporada en nuestra Carta Orgánica, con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nacional de Educación cuando manifiesta que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. Por lo tanto, la inacción estatal en la prestación de este derecho, incumpliría con el Sistema Educativo Nacional, Provincial y finalmente con las Leyes Generales y Específicas;

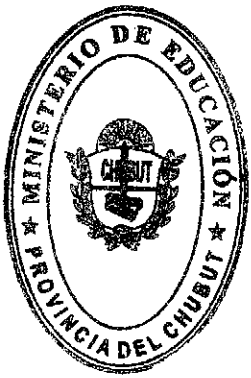
Que en este sentido, no adoptar las medidas necesarias que permitan cubrir las vacantes, no solo configura la ya grave interrupción del servicio educativo con relación a ciertos alumnos, sino que también se afectaría un bien jurídico tutelado superior como son los derechos de los/as niños/as de aprender, derecho que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar;

Que no cabe ninguna duda de que este Ministerio de Educación al permitir la participación en la cobertura de cargos vacantes de Nivel Primario, se encuentra bregando por los derechos de todos los/as niños/as, produciendo efectos y beneficios superiores con relación a los interesados, evitando de este modo lesionar sus intereses legítimos (Unidad Pedagógica- Resolución CFE Nº 174/12);

Que las acciones promovidas, no tienen como finalidad violentar ningún orden legal, por el contrario, existe una permanente y firme demostración de beneficiar a los/as

//..

678





"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

..2

estudiantes, garantizando el principio de legalidad e igualdad de todos/as los/as niños/as;

Que nos encontramos en presencia de una situación donde la apreciación del administrador hacia los elementos objetivos de las normas de procedimiento, requieren de una mayor flexibilidad con el propósito de cumplir con la obligación estatal, garantizando de este modo la educación;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la excepción adecuada que permita autorizar a todos aquellos docentes titulados de Nivel Inicial, a tomar cargos vacantes y/o suplencias del Nivel Primario en la Unidad Pedagógica (1° y 2° grado), siempre y cuando se hubieran agotado los listados de profesores para la enseñanza primaria de acuerdo a los procedimientos vigentes;

Que el presente trámite cuenta con el aval de las Direcciones Generales de Educación Primaria, Educación Inicial y de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión;

Que es facultad del señor Ministro de Educación resolver al respecto;

POR ELLO:

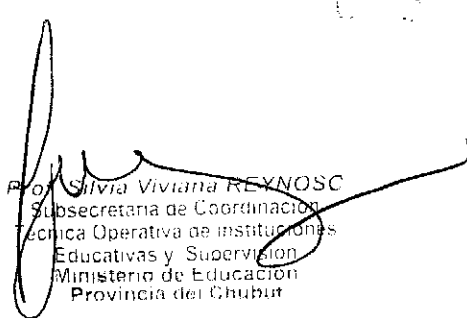
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

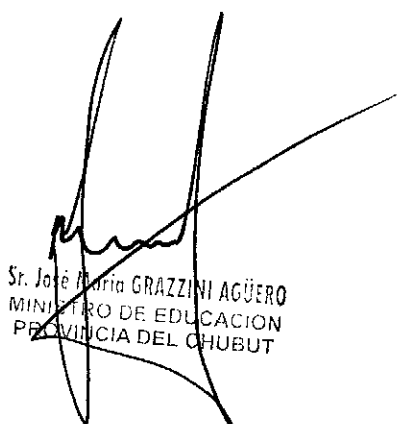
RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar excepcionalmente en el territorio de la Provincia y por el ciclo lectivo 2023, la inscripción de docentes titulados de Nivel Inicial a tomar cargos y/o suplencias en la Unidad Pedagógica (1° y 2° grado), siempre y cuando se hubieran agotado los procedimientos vigentes, estableciendo en primer término aquellos docentes que posean título en el Nivel Inicial de cuatro (4) años como mínimo, y luego quienes se han titulado en el correspondiente Nivel con menos de cuatro (4) años, todo ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 3°: Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones Técnicas Generales de Educación Inicial y Primaria, Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal Docente, al Departamento Central de Clasificación Docente, Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.-


Pro. Silvia Viviana REYNOSC
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT